

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 21/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo (expediente PRO-TO-21-2935), situado en el término municipal de Villaminaya (Toledo). [2022/6060]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto se encuadra en el Anexo II de la Ley 2/2020, Proyectos que deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental en la forma prevista en esta ley; Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Luis Miguel Dorado Gálvez, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Villaminaya.

1.1 Objeto y ubicación

El objeto del proyecto es ampliar una explotación ganadera de vacuno de cebo cuyo número REGA es 190-TO-098, situada en el municipio de Villaminaya. Actualmente la capacidad máxima de la explotación es de 100 cabezas de ganado según el documento ambiental presentado, tiene por objeto ampliar hasta albergar 325 terneros. La explotación cuenta con una nave de estructura metálica a un agua de 60 m x 12m de base.

La explotación se ubica en la parcela 56 del polígono 19 del término municipal de Villaminaya (Toledo), en el paraje conocido como "Los Lanchares". La superficie de la parcela es de 3,1655 ha y las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 de su centroide son X: 423363 Y: 4396105.

El acceso a la explotación se realiza al oeste del núcleo urbano, siguiendo la calle Sonseca, a unos 1.500m del núcleo urbano.

El cauce más cercano es el Arroyo de Guazalete a 700 m. Paralelo al mismo, discurre la vía pecuaria Colada del Arroyo de Guazalete. En cuanto a infraestructuras, la más cercana es la carretera autonómica CM-4022 a 550m.

Según certificado del Ayuntamiento de Villaminaya de fecha 03/02/2021, certifica que en base al informe técnico del arquitecto de fecha 02/02/2021, que la explotación ganadera en la parcela 56 del polígono 19 de Villaminaya, es compatible conforme a las instrucciones del Plan de ordenación municipal de Villaminaya.

1.2 Construcciones y suministros

Construcciones e instalaciones existentes.

- Nave de estructura metálica a un agua de 60m x 12m, impermeabilizada con solera de hormigón de 10cm y dividida en 6 corrales de cebo. Cada corral cuenta con una superficie de patio que ocupa una superficie de 900m², impermeabilizada con solera de hormigón.

Dispone de una zona abierta situada en la parte de detrás de la nave de unos 5.000 m² no pavimentada que se usa como patio de ejercicio.

Cada corral dispondrá de una tolva de pienso, una pajera y un bebedero.

- Cerramiento perimetral de malla ganadera con tubos de acero. Se observa en el visor sigpac una plantación perimetral a la explotación.

No se plantean nuevas construcciones

Suministro

El suministro de agua se realizará desde un sondeo ubicado en la misma parcela donde se encuentra la explotación.

El consumo estimado para ganado vacuno tiene en cuenta el RD1/2016, de 8 de enero por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la dotación media para abrevado de ganado vacuno de cebo es de 42 l/cabeza-día. Lo que supone un volumen anual de 15.330 m³/año.

La limpieza y desinfección de la nave se realizará en seco, por lo que no es necesario solicitar agua para dicho fin. El suministro de agua a los trabajadores se realizará mediante agua embotellada

El suministro eléctrico procede de la red eléctrica general, el entronque con la red se realiza en las coordenadas ETRS 89 (HUSO 30): X: 423518 e Y: 4396008.

En el punto más alto de la finca, se sitúa el depósito para el almacenamiento de agua de la explotación, desde dicho depósito sale una tubería que proporciona agua por gravedad a todos los bebederos de los corrales.

1.3 Proceso productivo

El proceso productivo de esta explotación comienza con la adquisición de terneros con un peso de 170 kg de peso vivo, estos pasarán a cebadero hasta alcanzar los 500 kg de peso vivo en el que serán vendidos para sacrificio. El ciclo de producción será de 236-238 días. Tras su salida el periodo de vacío sanitario es de 5 días para limpieza y desinfección de los corrales, por lo que el ciclo completo es de 243 días.

Los terneros son alimentados mediante suministro de concentrados de piensos con libre disposición en los corrales donde disponen de tolvas para alimentación, pajeras y bebederos.

El proyecto consiste en las siguientes tareas:

Fase de explotación:

- Estabulación y manejo de ganado
- Tránsito de vehículos para el transporte de animales, alimentos, estiércoles, cadáveres y retirada de residuos peligrosos.

En la fase de abandono la mayoría de las estructuras son desmontables y de fácil retirada.

1.4 Gestión de residuos

La producción de estiércol se estima en 3,65 Tm/año/cabeza de ternero menor de 12 meses y de 8,35 Tm/año/cabeza de vacuno de 12-24 meses, se considera 163 animales de menos de 12 meses y 162 entre 12 y 24 meses, siendo el total de estiércol generado al año de 1.947,65 Tm/año. Considera una densidad media del estiércol de 0,9Tm/m³, por lo que el volumen anual de estiércol esperado es de 1.752,3 m³/año. El estiércol permanece en las naves, hasta como máximo 72 horas antes de su recogida por gestor autorizado, momento en el que se retira a una zona alejada de las naves de donde es recogido por gestor autorizado.

El documento ambiental no contempla los siguientes residuos generados en la explotación.

Los cadáveres, se estima una mortandad del 2% anual. Se deberán retirar por un gestor autorizado como máximo 24 horas después de la muerte del animal.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización y desinsectación, se gestionarán mediante gestor autorizado cada 6 meses como máximo.

Emisión de gases efecto invernadero, olores y ruidos.

1.5 Análisis de alternativas

En la documentación se descarta la alternativa cero por mejorar la competitividad de la explotación.

Respecto al modelo productivo, se plantea la extensificación de la explotación, de forma que los animales estuvieran confinados en un recinto vallado, aunque al aire libre, sin edificaciones. Esta opción supone mayor superficie para pasto como alimento. El promotor carece de esta superficie, además el manejo de este tipo de explotación es más complicado. Por otro lado, el impacto sobre el suelo es mayor por la nitrificación del estiércol, la compactación de la capa superficial del suelo por el intenso pisoteo y eliminación de la vegetación natural.

Respecto a la ubicación, considera el escaso valor ecológico de la parcela, por el alto nivel de intervención humana, no limita el campo visual, y se encuentra a 1.500 m del núcleo urbano. Distancia suficiente como para evitar molestias por olores a la población encuentran ejecutadas.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 12/02/2021 tiene entrada en la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto denominado "Ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo" ubicada en "Los Lanchares", cuyo promotor es Luis Miguel Dorado Gálvez, el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, se presentó copia del justificante del pago de la tasa correspondiente, según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-2935.

El 12 de junio de 2021, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Toledo-La Sagra. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Dirección General de economía circular. Servicio de Prevención e impacto ambiental
- Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Unidad técnica de Mora (*)
- Ayuntamiento de Villaminaya.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. (*)
- Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, Servicio de Salud Pública. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas
- Aire Limpio Toledo

Con fecha 2 de julio de 2021 se envía petición de información complementaria al promotor para completar el documento ambiental. Se recibe contestación al requerimiento el 30 de julio de 2021.

Tras la recepción del último informe a fecha 14 de junio de 2022, se analiza la documentación del expediente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020,

de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto

El proyecto pretende ejecutar la ampliación de la explotación de cebo de bovino de 100 a 325 cabezas de ganado vacuno de cebo en una explotación existente en la parcela 56 del polígono 19 del término municipal de Villaminaya. La explotación dispone de una nave de 60m x 12m, con suficiente capacidad para albergar la totalidad de la cabaña ganadera. El abastecimiento de agua, se realizará desde un pozo ubicado en la misma parcela y un depósito de almacenamiento de agua. El suministro de energía eléctrica se realiza desde la red general eléctrica.

El estudio de impacto ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, descartándose entre otras la alternativa cero. Descarta alternativas a la localización del proyecto debido a la propiedad de la parcela del promotor, así como a la explotación existente en la misma. Además, cuenta con buenos accesos y la captación de agua en la misma parcela. Por todo ello, el emplazamiento propuesto es el más adecuado e implicará una reducción considerable de los efectos ambientales que se producirían en caso de llevarse a cabo en otra ubicación. En cualquier caso, la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones del estudio de impacto ambiental y de esta resolución.

La alternativa seleccionada no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

Por otro lado, las parcela objeto del proyecto se encuentra en Zona de Importancia del Águila Imperial ibérica, y de Buitre Negro, especies recogidas en las categorías de "en peligro de extinción" (águila imperial ibérica) y "vulnerable" (buitre negro), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación y Conservación, aprobados mediante el Decreto 275/2003, por lo que las actuaciones descritas y el funcionamiento de las explotaciones no debe generar afecciones negativas significativas para la conservación de estas especies.

Según el informe del agente medioambiental de fecha 14 de junio de 2022 no hay afección a fauna y flora amenazada, así como a espacios protegidos.

Respecto al estiércol generado, el promotor opta por retirarlos por gestor autorizado. Su almacenamiento sobre suelo sin impermeabilizar supone la contaminación de las aguas subterráneas por los lixiviados.

Respecto a los residuos peligrosos, deberán retirarse por una empresa gestor autorizado. El promotor garantizará una correcta gestión de los mismos en la propia explotación ganadera mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras hasta su recogida.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta por retirarlos de la explotación mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta de este tipo de residuos.

Para prevenir la generación de contaminación atmosférica y de ruidos que puedan implicar molestias al medio ambiente y a la población, se llevarán a cabo las medidas impuestas en esta resolución, así como las medidas establecidas por la Dirección de economía circular, competente en materia de contaminación atmosférica.

Para la evitar la emisión de olores es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol, evitar la acumulación y la ventilación natural.

En cuanto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de

ocurrencia de los mismos. El promotor tiene en cuenta el estiércol generado, pero no analiza los riesgos naturales, tecnológicos o riesgos humanos como el riesgo potencial de incendios de la zona.

El Servicio de Medio Ambiente de Toledo tiene en cuenta el Platecam (Plan Territorial de emergencia de Castilla La Mancha) para analizar los riesgos naturales y antrópicos derivados de la explotación ganadera, así como la vulnerabilidad de la zona. En la explotación no hay riesgo de inundación, ni peligrosidad sísmica natural, en cuanto a la construcción es de las clasificadas de importancia moderada, es decir, aquellas con probabilidad despreciable de que su destrucción por el terremoto pueda ocasionar víctimas o interrumpir un servicio primario. Los terrenos de la zona de estudio se caracterizan por constituir el área "Formas de Relieve Moderadas". Las rocas predominantes son los granitos y los gneises cuyas características mecánicas son muy favorables, admitiendo una carga elevada sin que aparezcan asentamientos de ningún tipo. Respecto a la erosión y deslizamiento al ser una zona prácticamente horizontal no se definen niveles preocupantes de erosión de suelo. Consultado el mapa de riesgos de incendios en Castilla La Mancha, la zona de estudio se encuentra en una zona con riesgo bajo 0 (R1).

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona agrícola con abundante presencia humana, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos. Se ubica en zona de importancia del águila de imperial y buitre negro. La ampliación supone una cierta alteración del hábitat de estas especies, asumible por la escasa superficie ocupada junto a una explotación ya existente.

El Servicio de Medio Ambiente de Toledo, insta al promotor a instalar placas fotovoltaicas para el suministro eléctrico de la explotación. Mientras el abastecimiento eléctrico proceda de la red, para minimizar el riesgo de electrocución de la avifauna, en la parte de la línea aérea, el promotor deberá dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y a las del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

El cerramiento deberá ser permeable a la fauna. La altura máxima será de 1,60m, sin anclaje al suelo ni cable tensor inferior, sin voladizo o visera superior y sin alambre de espino, ni elementos cortantes, punzantes o rebabas. Deberá mantener la plantación perimetral, en caso de ampliar dicho cerramiento, deberá ampliar los metros lineales de plantación perimetral cubriendo la totalidad del mismo.

4.2.- Bienestar animal.

Las instalaciones de ganado vacuno deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, y por Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Respecto a la ordenación de la explotación ganadera deberá cumplir el Decreto 69/2018 de ordenación de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos.

Con respecto a las medidas biosanitarias, dará cumplimiento al Programa Nacional Plurianual de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina (año 2022), según Resolución de 23/02/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Desde la Oficina Comarcal de Mora se informa el 25 de mayo de 2022 favorablemente el proyecto con las siguientes indicaciones:

Deberá disponer de sistema adecuado para la desinfección de vehículos y de calzado de operarios y visitas. La explotación bovina deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso. Los vehículos de retirada de cadáveres no entraran dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

Dentro del proyecto está reflejada la toma de agua de pozo para consumo animal y limpieza de instalaciones, la cual será desinfectada por cloración u otro sistema de desinfección de agua eficaz. El volumen de agua en reserva será el adecuado para prevenir posible escasez de la misma para consumo de los animales. Se debe aportar una primera analítica de esta agua de pozo, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas) a los servicios oficiales veterinarios de la OCA de Mora, antes la puesta en marcha de la ampliación explotación. El pozo de agua estará debidamente protegido para evitar la aparición dentro del mismo de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua.

La construcción del estercolero será la adecuada para el volumen de estiércol almacenado y para la prevención del riesgo de derrame de estiércol sobre el terreno por avenidas de aguas de lluvia. Se tomarán las medidas adecuadas para la minimización de producción de polvo mediante la construcción de soleras adecuadas y sistemas de prevención de dispersión de polvo a la atmósfera por el pateo de los animales en la explotación y el uso de maquinaria que lo produzcan.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El promotor deberá estar registrado en el Registro de Productores de Residuos y mantener actualizadas en el mismo las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Asimismo, deberá almacenarlos en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable a los residuos peligrosos, Orden de 21-03-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. Los contenedores serán estancos y se almacenarán en un local cerrado y bien ventilado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

Es estiércol será retirado por gestor autorizado, en cualquier caso, la explotación deberá contar con un plan de producción y gestión de estiércoles, donde se registrarán las entradas y salidas de estiércol de la explotación, volumen generado, así como el destino del mismo. Este documento formará parte del programa de vigilancia del proyecto.

Se deberá construir un estercolero cuya capacidad será la suficiente para almacenar al menos lo generado en un mes. El estercolero deberá estar impermeabilizado con solera de hormigón de 15 cm de espesor sobre zahorra.

Perimetralmente se utilizará ladrillo enfoscado. Por encima de su capacidad máxima útil, se levantará un murete de ladrillo anti desbordamiento de 0,5m de altura, de esta forma se evitará la contaminación de aguas superficiales por el arrastre provocado por tormentas y lluvias torrenciales.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Para el bovino, por su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de una manera rutinaria. Por ello, la recogida de estos cadáveres debe ser lo más rápida posible (en menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible el acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido el cadáver y de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (vg.: lona, plástico, etc.).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

Según la cartografía consultada, el cauce más próximo es el río Guazalet, situado a más de 700m.

La confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe de 17/08/2021 en caso de que el pozo existente sea legal y se encuentre autorizado, el cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Cuando se solicite la necesaria concesión de aguas o modificación de las características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Con objeto de que no se produzcan contaminación de aguas subterráneas, el estercolero deberá cumplir el condicionante descrito. En cualquier caso, se prohíbe la acumulación del estiércol sobre suelo sin impermeabilizar.

Todas las instalaciones que alberguen el ganado y donde se trabaje con estiércoles deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de infiltración de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas y superficiales y cualquier líquido de lixiviados de estiércoles se debe recoger y canalizar para que no alcance las zonas de la explotación sin pavimentar.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para

posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado vacuno con capacidad entre 60 y 600 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 01 02 y 10 05 01 02), por lo que el promotor deberá notificar su instalación a la Dirección General de Economía circular, que es el órgano competente en materia de contaminación atmosférica.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera se prevé un impacto moderado por ruidos o por olores, al estar alejada de núcleos de población. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

El informe de sanidad ambiental de la Delegación de Sanidad de Toledo de fecha 19 de agosto de 2021 indica que debe adoptar las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación.

Se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación.

Por otro lado, dispondrá de aseos para el personal que trabaje en la explotación, si lo hace a tiempo completo. Las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados por empresa autorizada.

4.7.- Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 5 de octubre de 2021, indica lo siguiente:

En caso de aparición de restos con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se deberá cumplir las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, este informe será remitido cada seis meses durante el funcionamiento de la explotación. El informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la impermeabilización del estercolero.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los estiércoles generados.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de los cadáveres
- Análisis completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el documento ambiental presentado.

Sexto. Documentación adicional.

a) Previo a la autorización por el órgano sustantivo, el promotor deberá registrar al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo

- El promotor deberá registrar anexo al proyecto, plano del estercolero con las coordenadas ETRS89 (HUSO 30) X e Y de sus vértices, dimensionado y características constructivas del mismo.
- Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas contempladas en el documento ambiental.

b) Previo al inicio de la actividad:

- Solicitud de modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

- Plan de producción y/o gestión de estiércoles adaptado a la capacidad ganadera de la explotación y donde quede recogido el estiércol generado entradas y salidas de la explotación, así como su destino.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, del estiércol y de los cadáveres.
- Documentos acreditativos de la gestión de los estiércoles, residuos peligrosos y aguas residuales.
- Designación por parte del promotor de persona responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La notificación de la Viceconsejería de Medio Ambiente para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo" (Exp. PRO-TO-21-2935) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo

Toledo, 21 de junio de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

Anexo PRO-TO-21-2935

Plano nº1: Topográfico de la parcela 56 polígono 19 del T.M de Villaminaya (morado).



Plano nº2: Ortofoto de 2018 del Visor SIGPAC de la parcela 56 polígono 19 del T.M de Villaminaya (rojo).

